



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00333-00**
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE: SILENA ROCÍO GALVÁN RODRÍGUEZ en representación de las menores MGG y LCGG
EJECUTADO: JOSÉ DOMINGO GALVÁN LLORENTE

Examinados los documentos allegados por la parte ejecutante, visibles en el PDF 21SolicitudSeguirAdelanteEjecucion del expediente, tendientes a acreditar la notificación personal del señor José Domingo Galván Llorente, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

Aunque se haya afirmado que la dirección electrónica domingo.1112@hotmail.com corresponde a la utilizada por el ejecutado, e ilustrado la forma en que se obtuvo la misma, no es menos cierto que, no se allegaron las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo contempla el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se le recuerda a la parte actora que en memorial del 13 de junio de 2023, sostuvo que el correo electrónico antes mencionado fue obtenido en conversación del 1° de diciembre de 2022 vía WhatsApp entre las partes. Empero, no se vislumbra en el expediente prueba de ese acontecimiento.

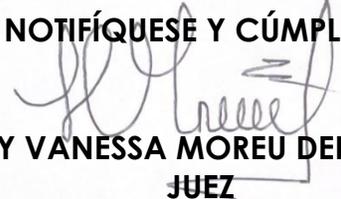
Se reitera que conforme a la Sentencia STC16733 de 2022 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, una de las exigencias legales para la notificación personal con uso de las TIC, es el deber del interesado de probar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado, particularmente con las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De otro lado, se advierte que no se logra visualizar el contenido de los documentos adjuntos al mensaje, especialmente, el de la providencia a notificar, en aras de determinar si efectivamente corresponden a la demanda, anexos y mandamiento de pago, pues a pesar de que hayan adjuntado tres archivos PDF denominados: “SILENA_ROCIO_GALVAN_RODRIGUEZ_-
_DEMANDA_Y_AUTO_QUE_LIBRA_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf”,
“NOTIFICACION_PERSONAL_- _JOSE_DOMINGO_GALVAN_LLORENTE.pdf” y
“borradorZip.zip” no se puede verificar el contenido de los mismos.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, demuestre, sin necesidad de rehacer la notificación:

- a. La forma en que obtuvo el correo domingo.1112@hotmail.com.
- b. Que el 10 de octubre de 2023 remitió a la dirección electrónica del señor José Domingo Galván Llorente (domingo.1112@hotmail.com), la

demanda, anexos y el mandamiento de pago como adjunto al mensaje de datos con la posibilidad de constatar su contenido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLY VANESSA MOREU DEL PRADO
JUEZ

LJM